



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN-AMPLIACIÓN DE LA C.D.E. Nº 21.594, CANTERA DENOMINADA "NOBLEZA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA, A SOLICITUD DE PASCUAL TOMÁS LÓPEZ.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº AU/EIA 387/08, instruido a instancia de D. Pascual Tomás López, con domicilio a efecto de notificaciones en Plaza José María Abreu, nº 5-1º C de Jumilla, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente en su Anexo I, punto 2.5.d, en vigor a fecha de inicio de la tramitación, así como en el apartado g), Grupo 9, del Anexo III-A, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, correspondiente al proyecto de actualización-ampliación de la cantera de la sección C, denominada "Nobleza", en el término municipal de Jumilla, RESULTA:

Primero. Con fecha 10 de abril de 2008, se da registro de entrada en la entonces Dirección General de Calidad Ambiental, actualmente integrada en

la Dirección General de Medio Ambiente, al documento comprensivo del proyecto remitido desde la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Segundo. La entonces Dirección General de Calidad Ambiental, ha consultado, según lo establecido en el artículo 8, del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de actualización-ampliación de la cantera "Nobleza", en el término municipal de Jumilla, con el consiguiente resultado:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Jumilla	
Dirección General de Medio Natural. (Responde la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.).	X
Servicio de Vigilancia e Inspección. D.G. Calidad Ambiental	
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.	X
ANIDA	
Fundación Global Nature.	
Asociación de Naturalistas del Sureste. ANSE.	
Ecologistas en Acción.	

Tercero. En fecha 22 de julio de 2008, desde la Dirección General de Calidad Ambiental, se da traslado al promotor y al Órgano Sustantivo, del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, así como copia de los informes evacuados en la fase de

consultas, según lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Cuarto. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, en fecha 19 de octubre de 2010, certifica que la publicidad del estudio de impacto ambiental del proyecto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9, del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 137, de 17 de junio de 2010.

Asimismo, se indica que se ha remitido el estudio de impacto ambiental a las Administraciones que fueron consultadas en la fase de consultas previas, habiéndose recibido respuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Posteriormente, se emitieron informes por parte de la entonces Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad y Servicio de Información e Integración Ambiental posteriormente.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente ha emitido sendos informes del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental el 8 de mayo de 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 5 de abril de 2013, en los cuales se establecen las condiciones en materia de calidad ambiental y medio natural a tener en cuenta en el proyecto de actualización-ampliación de la cantera "Nobleza".

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los informes técnicos del informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 5 de abril de 2013 y del Servicio de

Planificación y Evaluación Ambiental 8 de mayo de 2013, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

ICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al proyecto de la "actualización-ampliación de la Cantera Nobleza", situada en el término municipal de Jumilla, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. De acuerdo con el artículo 133, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de 2009, de Protección Ambiental Integrada se habrá de aportar una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Medio Ambiente para su evaluación, antes del 1 de junio de cada año. El contenido de la misma se habrá de ajustar al modelo oficial aprobado por la Consejería con competencias en medio ambiente.

Cuarto. El promotor del proyecto, deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años,

tal como indica el artículo 98 de la ley 4/2009, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto; en tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Quinto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Sexto. Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 27 de agosto de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Amador López García.



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

El proyecto consiste en la ampliación de superficie de una cantera de caliza ornamental ya autorizada.

Al tratarse de una cantera existente, no será necesario realizar la apertura de calicatas, se trabajará ampliando directamente los frentes actuales. La roca será extraída mediante elementos mecánicos como rozadoras de hilo diamantado y rozadoras de brazo.

El uso de explosivos está prácticamente erradicado (se limitará a trabajos muy puntuales). El arranque se realizará por la separación en el macizo rocoso mediante el uso de la rozadora de cordón diamantado en vía húmeda, que efectuará los cortes para que el bloque o torta pueda ser volcado sobre el banco. El aprovechamiento del material en bloque se estima en un 30 %.

El sistema de explotación proyectado es el de bancos escalonados con talud vertical, que avanzarán en dirección noroeste y descendente. La altura máxima de banco será de 8 a 10 m. (anchura mínima de 10 m.) durante la explotación, que al terminar la misma se rebanquearán a alturas máximas de 4 m. La longitud de los frentes oscilará entre 100 y 200 metros.

La producción estimada es de 3.000 m³/año, vendidos directamente a fábricas de aserrado de mármol.

Los terrenos ocupados en la actualidad suponen una superficie de 4 has. El perímetro de explotación indicado en el anexo al estudio de impacto ambiental aportado, incluye la casi totalidad de la zona afectada por la explotación final, con una superficie aproximada de 6 ha. Esta superficie de explotación final viene delimitada por las siguientes coordenadas UTM:

X	Y	X	Y
642318	4262629	642602	4262837
642319	4262694	642644	4262923
642385	4262699	642674	4262940
642405	4262806	642744	4262909
642434	4262745	642690	4262708
642518	4262739	642672	4262689
642539	4262770	642620	4262634
642608	4262808		

Los trabajos previos a la explotación consisten, en preparar nuevos accesos dentro de la parcela para acceder a nuevos bancos, así como la retirada de la

cubierta vegetal y preparación de nuevas plataformas de trabajo. El rechazo tendrá como destino una planta de triturados, ajena a la explotación.

2. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

De acuerdo con el certificado de fecha 19 de octubre de 2010, remitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, durante la fase de información pública y consultas establecida en el artículo 9, del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

2.1 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Con fecha 23 de junio de 2010, el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, emite informe al respecto del estudio de impacto ambiental del proyecto de referencia en el que se indica, entre otros aspectos, que:

El proyecto afecta a dos importantes yacimientos catalogados en la Carta Arqueológica Regional, de la Cueva de los Tiestos, y el Cerro de las Cabras I. Así mismo se indica que el EIA no incorpora inventario del Patrimonio Cultural ni evaluación de posibles impactos sobre el mismo. Tampoco se hace referencia a medidas de protección arqueológicas que fueron establecidas en la DIA nº 240 de 15/10/1992.

En consecuencia con lo anterior, se considera que resulta imprescindible redactar un estudio de impacto específico que incorpore las necesarias medidas de protección del patrimonio arqueológico documentado dentro del ámbito del proyecto. Dicho estudio debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus conclusiones y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de técnicos arqueológicos designados por esta Dirección General a propuesta de los interesados en el proyecto.

Consta en el expediente el documento fechado de 10 de mayo de 2011, por el que el Ilmo. Sr. Dr. General de Bellas Artes y Bienes Culturales, concedió permiso para la prospección arqueológica a realizar en la cantera "Nobleza", nº 21.594, por el arqueólogo Manuel Peñalver Aroca, el cual concluye informando que no existen restos arqueológicos.

2.2 Confederación Hidrográfica del Segura.

En su informe de 2 de agosto de 2010 acerca del estudio de impacto ambiental hace observaciones en relación con los siguientes aspectos de su competencia:

En relación a los posibles vertidos a dominio público hidráulico, destaca que en caso de que el vertido se realizara a recinto estanco no se requerirá autorización de vertido y por contrario, si existiera vertido directo a aguas subterráneas o superficiales o indirecto a aguas subterráneas se deberá solicitar autorización de vertido ante ese Organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).

En cuanto a la afección a cauces y sus zonas de servidumbre, se indica que si la cantera se encuentra a menos de 100 metros de cualquier cauce, continuo o discontinuo la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de ese Organismo, a menos que el plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de Cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Tanto en el proyecto como en la fase de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

En cuanto al origen del suministro de agua se informa que no se ha aportado este dato en el estudio de impacto. Por tanto debe analizarse dicho origen y aportarse el título que la ampara (contrato de suministro, concesión, etc.).

3. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

3.1 RELATIVO A LA CALIDAD AMBIENTAL.

De conformidad con lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 8 de mayo de 2013, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar:

Atmosfera.

La cantera de referencia es una instalación incluida en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en concreto bajo el código 04 06 16 02, por tanto se trata de una actividad, perteneciente al grupo C, "Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de

productos minerales cuando la capacidad es ≤ 200.000 t/año y dado que la actividad se encuentra a más de 500 metros de núcleo de población. El titular de la actividad deberá cumplir con las obligaciones que la ampliación de la instalación conlleva en relación con la notificación como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y que establece el artículo 14, de la Ley 34/2007.

Residuos.

La actividad es pequeño productor de residuos, por lo que el titular debe realizar una comunicación previa al inicio de la actividad en base a la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Por último indicar que el informe concluye que, en base al Estudio de Impacto Ambiental y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, así como el resto de información técnica que obra en el expediente, y al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo con el artículo 94.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, y en el ámbito competencial de este Servicio, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar las condiciones que serán indicadas en el punto 4 de este anexo.

3.2 RELATIVO AL MEDIO NATURAL.

En relación al análisis de afecciones y la valoración de los aspectos relativos a la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, se han emitido por los

servicios técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente informes cuyo contenido se especifica a continuación:

El Servicio de Información e Integración Ambiental, de la entonces Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, emite un primer informe respecto al estudio de impacto ambiental del proyecto el 25 de octubre de 2010. Puesto en conocimiento del promotor, éste responde aportando un anexo al E.I.A. que la Dirección General nos remite el 4 de marzo de 2011. Asimismo, el promotor aporta otra documentación complementaria que es recibida en esta Dirección General en fecha 22 de junio de 2012.

Por último, estos documentos aportados por el promotor son informados por el Servicio de Información e Integración Ambiental en fecha 5 de abril de 2013. De acuerdo con los informes emitidos:

AFECCIONES AL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD.

Afección sobre el paisaje.

La cantera se ubica en una ladera con una cota superior a su entorno, por lo que es visible desde largas distancias. Esta actuación es visible desde las carreteras MU-403, C- 3213, y la carretera nacional N-344. En consecuencia, la cantera está provocando un notable impacto visual.

Afección sobre los Hábitats Comunitarios y sobre las especies de flora protegida.

En este lugar podemos encontrar los siguientes Hábitats de Interés Comunitario:

5210. Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.

- 421014. *Rhamno lycioidis* – *Quercetum cocciferae*. Coscojares secos murcianos y manchegos.
- 856132. *Ramno lycioidis* – *Juniperetum phoeniceae*. Sabinars de *Juniperus phoenicea* mesomediterráneos, propios de zonas rocosas. Hábitat clasificado como Prioritario.

5330. Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

- 433433. *Thymo funkii* – *Anthyllidetum onobrychioidis*. Matorrales pre-desérticos mediterráneos. Tomillares-romerales caracterizados por cantuesos (*Thymus funkii*).

6220. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

- 52207B. *Teucro pseudochamaeptytis* – *Brachypodietum retusi*. Pastizales termomediterráneos de *Brachypodium retusum* ricos en elementos propios de sitios poco continentales. Hábitat Prioritario.
- 522222. *Helictotricho filifolii* – *Stipetum tenacissimae*. Patizal xerofítico alto, dominado por espartos *Stipa tenacissima* y *Helictotrichon filifolium*. Hábitat clasificado como Prioritario.

8210. Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.

- 723042. Galio boissierinai-Hypericetum ericoidis. Vegetación casmofítica en pendientes rocosas calcícolas, formada por un tomillar abierto con Satureja obovata, Hypericum ericoides y Chiliadenus glutinosus. Hábitat clasificado como Raro.

En la zona de actuación y sus inmediaciones se encuentran las siguientes especies protegidas de flora silvestre:

- Especies Vulnerables:

- Thymus funkii

- Especies de Interés Especial:

- Juniperus phoenicea
- Juniperus oxycedrus
- Rhamnus alaternus

Afección sobre la fauna silvestre.

En el entorno de la zona de actuación y dentro de su área de campeo y caza encontramos un nido de búho real, *Bubo bubo* y dos nidos de halcón peregrino *Falco*. Estas especies se encuentran incluidas en el Anexo I, de la Directiva 79/409/CEE, en el catálogo de Nacional de Especies Amenazadas y en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia.

Como conclusión del informe de 5 de abril de 2013 se indica que, dada la actual superficie afectada por la explotación (aproximadamente 3'8 ha), y dado que la nueva superficie propuesta no excede de la cota 700 m.s.n.m., y se ajusta a la zona de ocupación concedida, aumentar la superficie de explotación hasta una superficie de 6 ha, en base a las coordenadas ahora presentadas, puede ser compatible con el mantenimiento de los valores ambientales presentes en el monte público, siempre que se retiren los escombros situados fuera de la zona propuesta como zona de explotación, (situados al noreste de la misma). Este perímetro de explotación (6 ha) deberá amojonarse en un plazo de 6 meses desde su aprobación definitiva.

4. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto de referencia deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, las siguientes condiciones:

A. Relativas a la calidad ambiental.

Con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar las siguientes medidas:

Calidad del aire.

Emisión de materia particulada. Se adoptarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

1. Se realizará un programa de control periódico de contaminantes a la atmósfera.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1, del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, al tratarse de una actividad, perteneciente al grupo C, tanto en la puesta en marcha de la instalación, como después cada cinco años, se realizarán controles externos e internos de las emisiones.
3. Así mismo, de acuerdo con el artículo 6.6, del citado Real Decreto, en caso de que se detecten indicios de incumplimiento de las condiciones de la autorización o normativa aplicable, se exigirán controles adicionales.
4. Se realizará el riego de pistas, acopios plaza de trabajo y demás zonas de rodadura de vehículos y máquinas. Ello se puede realizar mediante riego periódico con camión cuba a lo largo del día.
5. Constantemente se llevará a cabo la limpieza del polvo acumulado. Esta operación se realizará principalmente en las pistas, las cuales serán objeto de mantenimiento adecuado y permanente.
6. Las operaciones de carga y descarga se realizarán a resguardo de vientos, lo que se consigue con un banqueado adecuado.
7. En las instalaciones fijas, los principales focos emisores de polvo estarán carenados o cerrados.
8. Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
9. Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.

10. En la selección de las alternativas para el transporte del material, habrá de tenerse en cuenta la dirección de vientos predominantes. Se emplearán cintas en sustitución de palas y volquetes para recorridos cortos.

Residuos.

Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

1. Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

Protección contra el ruido.

1. Con carácter general no se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).
2. La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción y/o explotación y mantenimiento estará dotada de los medios

necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

3. Los equipos móviles llevarán instalados silenciadores.

Protección del Suelo.

Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

B. Relativas al medio natural.

De acuerdo con los informes del Servicio de Información e Integración Ambiental, deberán dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

El perímetro de explotación que se indica en el Anexo al Estudio de Impacto Ambiental incluye casi la totalidad de la zona afectada por la explotación final (Plano nº 7 del Es.I.A), con una superficie aproximada de 6 ha. Por el oeste no se ha excluido la zona que se encontraba fuera del perímetro de ocupación original y por el sur no se ha incluido la Zona que se encuentra afectada por la explotación.

Esta superficie de explotación final viene delimitada por las coordenadas UTM que ya se indicaron el punto 1 de este Anexo en la Descripción del proyecto.



La superficie solicitada según el Anexo al EslA presentado está delimitada por el perímetro de color verde claro. En azul aparece el perímetro de ocupación original y en rojo la zona afectada por la explotación que no se ha incluido dentro del perímetro solicitado.

Se indica en el Anexo al EslA que, respecto a la zona de acopio temporal de estériles situada en la zona sur, se pretende retirar los estériles periódicamente con destino a venta como material de compactación y a fábricas de triturados. Además, se ha solicitado una superficie de terreno llano destinada específicamente a la ocupación temporal de estériles evitando así la instalación de escombrera en ladera.

La restauración incidirá en los frentes abandonados más antiguos, que serán rebanqueados a una altura de entre 4 y 5 metros con objeto de poder reducir la pendiente final a una adecuada de aproximadamente 30°, siendo la tendencia a conseguir una relación 2H:1V. Estos frentes más antiguos serán decapitados mediante una voladura que dará la pendiente adecuada de banqueo.

Posteriormente se dotará a la superficie del suelo vegetal adecuado para el desarrollo de las plantas con las que se pretende recuperar la zona.

Este esquema se desarrollará durante toda la vida útil de la explotación que se prevé en tres niveles. En la madurez de la explotación los niveles inferiores se encontrarán plenamente restaurados, los niveles intermedios se encontrarán en alguna de las distintas fases de restauración, y los superiores se encontrarán en explotación.

Para lograr la restauración se llevará a cabo una remodelación topográfica:

1. Pequeñas voladuras controladas en aristas y bordes de banco con el objeto de obtener la rotura de líneas paisajísticas no naturales.
2. Voladuras en todos los bancos que garanticen la rotura de la roca, asegurando el crecimiento de las raíces en el futuro.
3. Aportación de los estériles sobre los bancos formando rocallas, que serán nuevos hábitats para diferentes especies animales.
4. En los bancos se creará una pendiente del 1 % mínima, en dirección al punto central, evitando la erosión y aprovechando que toda el agua de lluvia permanezca en la explotación.

5. Aportación y distribución ordenada de bloques sobrantes y restos rocosos sobre el banco final formando un llano de pendiente suave y formas redondeadas”.

El espesor de tierra vegetal a utilizar en la restauración será de 0,5 m, que sumada al aporte de la cubierta originaria de la parcela, alcanzará un espesor final de 1 m.

Las especies a emplear en el proceso de restauración, además de las indicadas en el EsIA, serán las que se indicaron en el informe emitido con fecha de 14 de octubre de 2010 es decir, (*Pinus halepensis*, *Juniperus oxycedrus*, *Pistacia lentiscus*, *Quercus coccifera*). También se tendrán en cuenta las densidades indicadas en el citado informe: la densidad de especies arbustivas y arbóreas será de 1.500 pies/ha, de las que un 60 % corresponderán a *Pinus halepensis*.

La época de plantación será después de las primeras lluvias de otoño. La Reposición se efectuará durante los tres primeros años tras la plantación.

Respecto al tipo de planta, ésta irá con cepellón, en contenedor rígido con estrías antiespiralización de raíces y con un volumen mínimo de 330 cm³. Las plantas tendrán entre 1 y 2 savias.

Las cantidades de plantas contempladas en el Plan de Restauración, así como las cantidades de abono orgánico e inorgánico, y como el número de riegos, deberán corresponder con las cantidades presupuestadas.

Será necesario presentar un nuevo Plan de Restauración que contemple los siguientes aspectos:

- En los planos que acompañan al Estudio de Impacto Ambiental sólo se contempla la restauración en una zona (4,6 ha) de superficie, inferior que la correspondiente al perímetro definitivo de explotación. El Plan abarcará todo el perímetro propuesto para explotación (6 ha). Además contemplará la restauración de las 1'04 ha afectadas situadas al sur del perímetro de explotación, y la retirada inmediata de los escombros generados al noreste del perímetro de explotación.
- En cuanto al tipo de planta utilizar, se deberá utilizar planta con región de procedencia de la zona. Para el caso de *Pinus halepensis*, la región de procedencia a utilizar será la Bética Septentrional.

- En cuanto a la preparación del terreno la plantación debe hacerse mediante ahoyado manual o mecánico. Las dimensiones mínimas de cada hoyo deben ser 40x40x40 cm³ y deberá realizarse un alcorque alrededor de cada hoyo.
- Se deberá presentar un presupuesto de restauración detallado y debidamente estructurado, indicando qué tarifas de precios se han utilizado. Dicho Presupuesto reflejará el coste total de la restauración ambiental de todo el perímetro definitivo de explotación (6 ha), además del coste estimado por hectárea, así como la restauración de la zona afectada al sur (1'04 ha), y la retirada de escombros al noreste.

C) En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.

Confederación Hidrográfica del Segura.

De acuerdo con el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, en relación posibles vertidos a dominio público hidráulico, en caso de que el vertido se realice a recinto estanco no se requerirá autorización de vertido y por contrario, si existiera vertido directo a aguas subterráneas o superficiales o indirecto a aguas subterráneas se deberá solicitar autorización de vertido ante ese Organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).

Tanto en el proyecto como en la fase de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto

Ambiental y las incluidas en la presente declaración de impacto ambiental, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, de las emisiones de ruido y vibraciones, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental aplicable.